

nos, la renta de estos empresarios tributará como renta de trabajo, con la consiguiente detracción de un tercio a los efectos del impuesto sobre la renta, y sólo aquella parte que superase el límite anteriormente señalado pasaría a tributar por el Impuesto Industrial.

3.^a Las cantidades que los comerciantes individuales destinan a ampliaciones del negocio, mejoras, etc., deberían estar exentas del impuesto sobre la renta, para parificar así a estos comerciantes con las sociedades, que en esto tienen un trato más favorable, como pudimos comprobar.

4.^a Igualmente habrían de darse unos plazos prudenciales a fin de que los beneficios de las empresas individuales que fuesen invertidos durante los mismos quedasen exentos del impuesto sobre la renta.

5.^a La transmisión de empresas individuales con carácter oneroso e *inter vivos*, como se dijo, tributa por el tipo del 6 por 100, salvo cuando se trata de transmisiones entre padres e hijos, en

cuyo caso puede corresponder un tipo superior según la escala de las herencias.

La lógica pide, sin embargo, que este tipo quede reducido a un máximo de un 1 por 100, pues los valores de las sociedades—transmitidos de cierta forma—, o están exentos, como se vió, o, por el contrario, quedan gravados por el 1 por 100 si se transfieren mediante documento notarial, judicial o administrativo.

6.^a De igual modo que las bases fijadas para las sociedades en régimen de evaluación global no se tienen en cuenta para el impuesto sobre los rendimientos del capital, como asimismo tampoco para el impuesto sobre la renta que grava a los socios, lo mismo debería legislarse para los comerciantes individuales, en cuanto a dicha evaluación y a los efectos del impuesto sobre la renta.

7.^a Debería darse una solución racional al problema de la contabilidad.

(De «COMERCIO». Revista de la Cámara de Comercio de Madrid. N.º 121)

